



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecinueve (19) de octubre de de dos mil veinte (2020).

Radicado: 23-686-40-89-001-2020-00140-00
Accionante: EDGAR MANUEL ROMERO DORIA
Accionado: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Asunto: Auto ordena nueva vinculación

VISTOS:

Se procede por el Juzgado a resolver sobre la vinculación de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S, una vez recibida respuesta de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El día 16 de octubre del año en curso, se recibió en el correo institucional del Juzgado la respuesta emitida por la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en la que solicita la desvinculación de la acción de tutela por falta de legitimación por pasiva, argumentando que desde el 1° de octubre de 2020 opera el servicio de energía eléctrica en la zona la compañía CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P., cesionarias de los contratos de servicios públicos que antes tenía Electricaribe.

Por tal razón, con el fin de que pueda ejercer su defensa dentro del asunto, se ordenará su vinculación, concediéndosele un término de DOCE (12) HORAS para que emita respuesta, ontado a partir de la notificación.

Lo anterior, atendiendo a que el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 establece: *“La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental...”. “Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”*; de lo que se colige que, una de las obligaciones del juez constitucional es la de integrar debidamente el contradictorio en aquellos casos en los cuales *“según el análisis de los hechos y de la relación entre las funciones que se cumplen o las actividades que se desarrollan y la invocada vulneración o amenaza de derechos fundamentales (nexo causal) encuentre que la demanda ha debido dirigirse contra varias entidades, autoridades o personas, alguna o algunas de las cuales no fueron demandadas”*.¹

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo - Córdoba,**

RESUELVE

Primero.- VINCULAR a la actuación a la compañía CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P.,.

Segundo.- Con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la compañía CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P., **se le concede** un término de DOCE

¹ Autos 055 de 1997, 025 de 2002 y 011 de 2002 de la Corte Constitucional.

Radicado: 23-686-40-89-001-2020-00140-00
Accionante: EDGAR MANUEL ROMERO DORIA
Accionado: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Asunto: Auto ordena nueva vinculación

(12) HORAS, contado a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación, para que rinda un informe pormenorizado acerca de los hechos expuestos en la demanda y sus anexos. Notifíquesele y désele traslado de la tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
LA JUEZ

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78d45d55a156c8bb8fe5433b088f782e2490e796f4390c39fb6da418f09f3a26
Documento firmado electrónicamente en 19-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>